

ARTÍCULOS RELATIVOS A LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN CON LA SUCESIÓN DE ESTADOS

La Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1993, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/48/612) la resolución 48/31, de 9 de diciembre de 1993, en la cual, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones (A/48/10) hacía suya, entre otras cosas, la decisión de la Comisión de incluir en su programa el tema de “La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas”, en la inteligencia de que la forma definitiva que se daría a la labor sobre el tema se decidiría después de que se presentase un estudio preliminar a la Asamblea General.

En su 46° período de sesiones, celebrado en 1994, la Comisión de Derecho Internacional designó al Sr. Václav Mikulka Relator Especial para el tema. La Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/49/738) la resolución 49/51, de 9 de diciembre de 1994, por la cual, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones (A/49/10), hacía suya de nuevo la decisión de la Comisión de trabajar respecto del tema de conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/31. En la misma resolución, la Asamblea General pidió también al Secretario General que invitara a los gobiernos a que presentaran material pertinente, en particular legislación nacional, decisiones de tribunales nacionales y correspondencia diplomática y oficial que guardase relación con el tema.

En sus períodos de sesiones 47° y 48°, celebrados en 1995 y 1996 respectivamente, la Comisión de Derecho Internacional examinó los informes primero y segundo del Relator Especial (A/CN.4/467; A/CN.4/474 y Corr. 1 y 2). En esos períodos de sesiones, la Comisión estableció también un grupo de trabajo con el mandato de determinar las cuestiones derivadas del tema, categorizar las estrechamente relacionadas con el tema, dar orientación a la Comisión en cuanto a las cuestiones que cabía estudiar más provechosamente, dadas las preocupaciones contemporáneas, y presentar a la Comisión un calendario de acción. En su quincuagésimo período de sesiones, celebrado en 1995, la Asamblea General aprobó, por recomendación de la Sexta Comisión (A/50/638) la resolución 50/45, de 11 de diciembre de 1995, por la cual, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 47° período de sesiones (A/50/10), tomaba nota de que habían comenzado los trabajos relativos al tema e invitaba a la Comisión a continuarlos en la forma indicada en el informe. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara una vez más a los gobiernos a que facilitasen material que guardase relación con el tema.

En su 48° período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional decidió, de conformidad con las conclusiones del Grupo de Trabajo, recomendar a la Asamblea General que tomara nota de la finalización del estudio preliminar del tema y pidiera a la Comisión que emprendiera el estudio sustantivo del tema titulado “La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados”, quedando entendido, entre otras cosas, que a) el examen de la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales se separaría del de la nacionalidad de las personas jurídicas y que se daría prioridad al primero; b) el resultado de los trabajos sobre la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales adoptaría, sin perjuicio de la decisión definitiva, la forma de una declaración de la Asamblea General consistente en artículos con comentarios y c) la decisión sobre la manera de proceder con respecto a la nacionalidad de las personas jurídicas se adoptaría al terminar los trabajos

sobre la nacionalidad de las personas naturales y a la luz de las observaciones que la Asamblea General invitase a los Estados a presentar sobre los problemas prácticos planteados por una sucesión de Estados en el ámbito de estas personas (informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.507); informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo, informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/51/10)).

La Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en 1996, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/51/626) la resolución 51/160, de 16 de diciembre de 1996, por la cual, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones (A/51/10 y Corr.1), tomaba nota de que había terminado el estudio preliminar del tema y pedía a la Comisión que iniciara el estudio sustantivo del tema de conformidad con las modalidades indicadas en su informe.

En su 49° período de sesiones, celebrado en 1997, la Comisión de Derecho Internacional procedió a examinar el tercer informe presentado por el Relator Especial (A/CN.4/480 y Add.1). La Comisión aprobó en primera lectura un proyecto de preámbulo y 27 proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, con comentarios, y decidió transmitirlos por conducto del Secretario General a los gobiernos para que hicieran llegar sus comentarios y observaciones. La Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1997, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/52/648) la resolución 52/156, de 15 de diciembre de 1997, por la cual, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones (A/52/10), señalaba a la atención de los gobiernos la importancia que revestía para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca del proyecto de artículos y les instaba a que presentasen sus comentarios y observaciones por escrito.

En su 51° período de sesiones, celebrado en 1999, la Comisión tuvo a la vista una recopilación de la información proporcionada por gobiernos (A/CN.4/493 y Corr.1) y un memorando de la Secretaría en que figuraba un resumen de los comentarios y observaciones hechos por los gobiernos por escrito u oralmente en la Sexta Comisión (A/CN.4/497). La Comisión de Derecho Internacional decidió volver a establecer el Grupo de Trabajo para que examinara el texto del proyecto de artículos aprobado en primera lectura teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones recibidos de gobiernos. Sobre la base del informe del Presidente del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.572), la Comisión remitió el proyecto de preámbulo y veintiséis proyectos de artículo al Comité de Redacción. Tras examinar el informe del Comité de Redacción, la Comisión aprobó el proyecto definitivo de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, con comentarios. En el mismo período de sesiones, la Comisión decidió recomendar que la Asamblea General aprobase el proyecto de artículos en la forma de una declaración (informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/54/10)).

La Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1999, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/54/610) la resolución 54/112, de 9 de diciembre de 1999, por la cual, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones (A/54/10), decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones (2000) un tema titulado “Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados” con el fin de que los proyectos de artículo fueran examinados y

aprobados en él en la forma de una declaración. En la misma resolución, la Asamblea General invitó también a los gobiernos a que presentasen comentarios y observaciones sobre la cuestión de una convención relativa a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, con el fin de considerar la posibilidad de elaborar esa convención en un período de sesiones en el futuro.

La Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado en 2000, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/55/610) la resolución 55/153, de 12 de diciembre de 2000, por la cual tomaba nota de los artículos cuyo texto figuraba como anexo de la resolución, invitaba a los gobiernos a que tuvieran en cuenta, según procediera, las disposiciones que figuraban en los artículos cuando se ocupasen de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados y recomendó que se hiciera todo lo posible por difundir ampliamente el texto de los artículos. Decidió también incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones (2004) un tema titulado “Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados”.

La Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, celebrado en 2004, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/59/504) la resolución 59/34, de 2 de diciembre de 2004, por la cual reiteraba su invitación a los gobiernos para que tuvieran en cuenta, según procediera, lo dispuesto en los artículos al tratar las cuestiones relativas a los temas relativos a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, alentaba a los Estados a que estudiaran en el nivel regional o subregional la elaboración de instrumentos jurídicos que regulasen las cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular con el objetivo de impedir la apatridia como resultado de la sucesión de Estados, e invitaba a los gobiernos a que formularan observaciones con respecto a la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico sobre la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, incluida la necesidad de evitar la apatridia como resultado de la sucesión de Estados. La Asamblea decidió además incluir el tema en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones.

La Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 2008, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/63/436) la resolución 63/118, de 11 de diciembre de 2008, por la cual reiteraba las solicitudes e invitaciones que figuraban en la resolución 59/34.

La Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones, celebrado en 2011, aprobó por recomendación de la Sexta Comisión (A/66/469) la resolución 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en la que reiteraba su invitación a los gobiernos para que tuvieran en cuenta, según procediera, lo dispuesto en los artículos que figuraban en el anexo de su resolución 55/153 al tratar las cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados. La Asamblea alentó una vez más a los Estados a que estudiaran, según procediera, a nivel regional o subregional, la elaboración de instrumentos jurídicos que regulasen las cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular con el objetivo de evitar la apatridia como resultado de la sucesión de Estados. Asimismo, la Asamblea puso de relieve el valor de los artículos como orientación para los Estados a la hora de abordar cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, especialmente en lo que respecta a evitar la apatridia, y decidió que, a solicitud de cualquier Estado, volvería a ocuparse de la cuestión de la nacionalidad de las personas

naturales en relación con la sucesión de Estados cuando fuese oportuno, a la luz de la evolución de la práctica de los Estados sobre el particular.